Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Agosto 24 de 2021.

Ejecutivo Nº 2019-01948

Para todos los efectos legales del caso, téngase por notificado en los términos dispuestos en los arts. 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, al demandado OSCAR JAVIER MORENO SALAZAR quien permanece en silencio en el término para contesta la demanda y formular medios exceptivos.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto de calenda 3 de diciembre de 2019 (fl. 21), esto es, haber intentado la notificación de la demandada CLARA MYRIAM SALAZAR SUAREZ en las direcciones informadas para tal fin sin resultado alguno, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por artículo 293 del Código General del Proceso, concordantes con el numeral 4 articulo 291 ibídem., el Juzgado dispone emplazarlo, en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, la Secretaría proceda a dar cumplimiento a los dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 ejusdem., en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información referida en las disposiciones atrás citadas.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 61 del 25-08-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym